

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por en postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 1.00 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Aprobando el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

De conformidad con los artículos 99 y 203 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha aprobado el siguiente

REGLAMENTO

DE LOS COLEGIOS DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

CAPITULO I

De los Colegios y de sus miembros

SECCION PRIMERA

Los Colegios

Artículo 1.º En cada provincia española, y con sede en su capital, existirá un Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, que ostentará la representación de los tres Cuerpos.

Art. 2.º 1. Como órgano de superior jerarquía profesional respecto de los Colegios y de los colegiados, existirá un Colegio nacional, con sede en la capital de España.

2. El Colegio nacional tendrá tratamiento de Ilustrísima.

Art. 3.º El Colegio nacional y los provinciales tendrán el carácter de Corporaciones de Derecho público, con plena capacidad jurídica, afectas al Ministerio de la Gobernación.

2. En consecuencia, con arreglo a las leyes y reglamentos, podrán adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse, ejercitar acciones e interponer recursos para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4.º Todos los Colegios estarán bajo la advocación de la Santísima Virgen del Pilar, Patrona de los Cuerpos.

SECCION 2.ª

Miembros de los Colegios

Art. 5.º 1. Los Colegios integrarán profesionalmente a los funcionarios de los tres Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

2. La colegiación tendrá carácter obligatorio, sea cual fuere la situación

administrativa en que se hallare el funcionario.

Art. 6.º 1. Podrán ser nombrados miembros de honor las Autoridades, Corporaciones, entidades y particulares que hubieren contraído relevantes méritos respecto de los Colegios o de los Cuerpos nacionales.

2. La designación de miembro de honor del Colegio nacional corresponderá al Consejo general; la de miembro de honor de un Colegio provincial, a la Asamblea provincial, y tanto en uno como en otro caso habrá de acordarse por unanimidad o aclamación.

3. A los miembros de honor se les expedirá la correspondiente tarjeta, y podrán asistir, ocupando sitio preferente, a los actos solemnes que celebre el Colegio respectivo.

SECCION 3.ª

Derechos y obligaciones de los colegiados

Art. 7.º Serán derechos del colegiado:

1.º Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas.

2.º Fiscalizar la actuación de los órganos de gobierno.

3.º Ser elegido para cargos directivos, en las condiciones que previene este Reglamento.

4.º Asistir a los actos solemnes que celebre el Colegio.

5.º Usar las insignias de colegiado y el uniforme del Cuerpo en los actos oficiales.

6.º Exigir la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.

7.º Ser amparado por los Colegios nacional y provincial en cuanto afecte a su condición de funcionario.

8.º Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familias.

Art. 8.º Serán obligaciones especiales del colegiado:

1.º Estar inscrito en el Colegio.

2.º Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

3.º Declarar en debida forma su situación administrativa, sueldo consolidado y las variaciones que en ellos se produzcan, las recompensas y sanciones de que sea objeto y los demás datos que le sean requeridos.

4.º Dar cuenta de los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento.

5.º Asistir con puntualidad a las Asambleas, y emitir conscientemente su voto en las mismas y en las elecciones para cargos directivos.

6.º Desempeñar con celo las funciones directivas o delegadas que se le encomienden.

7.º Acatar y cumplir con disciplina los acuerdos que adopten los órganos de los Colegios en su esfera de competencia.

Art. 9.º Serán deberes generales del colegiado:

1.º Observar en todo tiempo y circunstancia una conducta ejemplar digna de su condición y rango y del cargo que ejerza, y desempeñar éste con austeridad, honradez, celo y competencia, cualidades que condensan el crédito de los Cuerpos.

2.º Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los funcionarios que forman los Cuerpos nacionales.

#### SECCION 4.ª

##### Documentos de colegiación

Art. 10. 1. La tarjeta de colegiado será el documento oficial obligatorio que acredite la condición de tal, y su posesión será indispensable para el ejercicio de los correspondientes derechos.

2. Será expedida por el Colegio nacional, con el visto bueno de la Dirección, con el visado de la Dirección General de Administración Local, y tendrá una validez normal de cinco años.

3. Su formato, datos que deba contener, motivos y modo de renovación, derechos a pagar y demás pormenores serán aprobados por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Colegio nacional.

Art. 11. Los Colegios llevarán los registros o ficheros correspondientes que permitan conocer en todo momento la situación y antecedentes de cualquier colegiado, ajustándose a tipos y mecánica uniforme que acordará el Colegio nacional.

## CAPITULO II

### De la organización de los Colegios

#### SECCION PRIMERA

##### Organos del Colegio nacional

Art. 12. 1. Serán órganos de gobierno y administración del Colegio nacional:

- El Presidente.
- La Junta de gobierno; y
- El Consejo general.

2. Será órgano extraordinario la Asamblea plenaria.

Art. 13. El Presidente lo será de la Junta de gobierno, del Consejo general y de la Asamblea plenaria, y será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Art. 14. 1. La Junta de gobierno estará formada por tres miembros representativos de los tres Cuerpos:

- Ocho del Cuerpo de Secretarios.
- Tres del Cuerpo de Interventores; y
- Dos del Cuerpo de Depositarios.

2. La Junta elegirá de su seno: Secretario y Vicesecretario; Interventor y Viceinterventor, y Depositario y Depositario suplente.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los órganos del Colegio nacional, y será sustituido en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 15. El Consejo general estará constituido por los miembros de la Junta de gobierno del Colegio nacional y por quienes desempeñen la Presidencia de los Colegios provinciales.

Art. 16. La Asamblea plenaria estará integrada por los colegiados de toda España.

#### SECCION 2.ª

##### Organos de los Colegios provinciales

Art. 17. 1. Serán órganos de gobierno y administración de los Colegios provinciales:

- El Presidente.
- La Junta de gobierno; y
- La Asamblea provincial.

2. Los Colegios de las provincias insulares podrán designar un Delegado en cada Isla para facilitar la relación con los colegiados.

Art. 18. El Presidente del Colegio provincial lo será de la Junta de gobierno y de la Asamblea provincial, y será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Art. 19. La Junta de gobierno de cada Colegio provincial estará formada por nueve miembros representativos de los tres Cuerpos:

- Seis del Cuerpo de Secretarios.
- Dos del Cuerpo de Interventores; y
- Uno del Cuerpo de Depositarios.

2. La Junta elegirá de su seno: Secretario y Vicesecretario, Interventor y Depositario.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los órganos del Colegio provincial, y será sustituido en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 20. La Asamblea provincial estará integrada por todos los colegiados de la provincia.

Art. 21. Los Delegados insulares lo serán del Presidente y de la Junta de gobierno del Colegio provincial.

#### SECCION 3.ª

##### Designación de miembros directivos

Art. 22. 1. El Presidente y Vicepresidentes del Colegio nacional y los Presidentes y Vicepresidentes de los Colegios provinciales serán designados y separados por la Dirección General de Administración Local.

2. Para ostentar la Presidencia o la Vicepresidencia se requerirá ser miembro de la Junta de gobierno del Colegio respectivo.

Art. 23. Los miembros de la Junta de gobierno del Colegio nacional serán elegidos por los miembros de las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales.

2. Para ser elegido se requerirá hallarse en servicio activo en el Cuerpo cuya representación se haya de ostentar, sumar más de cinco años de servicios computables en el mismo y carecer de nota desfavorable.

3. Serán electores de la representación de cada Cuerpo los que lo representen en las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales.

4. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta, por mitad, cada tres años.

Art. 24. 1. Los miembros de la Junta de gobierno de cada Colegio provincial serán elegidos por los colegiados de la provincia.

2. Para ser elegido se requerirá hallarse en servicio activo en el Cuerpo cuya representación se haya de ostentar, sumar más de dos años de servicios computables en el mismo y carecer de nota desfavorable.

3. Serán electores de la representación de cada Cuerpo los pertenecientes al mismo, colegiados en la provincia.

4. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta, por mitad, cada tres años.

Art. 25. 1. Las elecciones de miembros de la Junta de gobierno del Colegio nacional habrán de convocarse con treinta días de antelación, cuando menos, en el "Boletín Oficial del Estado"; las de miembros de las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales, con quince días de antelación, cuando menos, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. Además de la publicación en el periódico oficial, las convocatorias se expondrán, junto con el censo de electores, en la sede del Colegio respectivo.

Art. 26. 1. Las elecciones se celebrarán en la sede del Colegio por separado para cada Cuerpo, y serán presididas por la Junta de gobierno y una Mesa integrada por un Presidente y dos escrutadores, que serán: aquél, el de más edad, y éstos, los más jóvenes entre los electores, actuando como Secretario el del Colegio.

2. La votación será secreta, mediante papeleta en la que cada elector podrá inscribir tantos nombres diferentes como número de vacantes se hayan de cubrir en representación del Cuerpo respectivo.

3. Para ser elegido se necesitará obtener, en primera votación, mayoría absoluta del censo de electores; si nadie la obtuviese, se repetirá seguidamente la votación y quedará elegido quien obtenga mayoría absoluta de votos emitidos; y si tampoco la obtuviese nadie, quedará elegido quien, en tercera votación, que se celebrará en el acto, consiga mayoría relativa.

4. No será necesaria la votación secreta que prescriben los dos párrafos anteriores cuando, existiendo unanimidad, se elija a alguien por aclamación.

Art. 27. 1. El Presidente del Colegio tendrá plenas atribuciones para mantener el orden debido durante el acto de las elecciones, resolviendo de plano cuantas reclamaciones, dudas o incidencias puedan surgir sobre el cómputo de votos u otros aspectos.

2. Si contra las elecciones celebradas se formularen reclamaciones o

protestas, serán cursadas por el Presidente del Colegio a la Dirección General de Administración Local, a la que, en todo caso, se dará cuenta de lo actuado, para la resolución que proceda.

3. Lo prevenido en el párrafo anterior se cumplirá, por los Colegios provinciales, a través del Colegio nacional.

Art. 28. 1. Cuando se trate de renovación de miembros por terminar su mandato, se procurará celebrar las elecciones en fecha que coincida aproximadamente con la extinción de aquél, a fin de lograr la máxima continuidad en el funcionamiento de la Junta.

2. Si se produjera alguna vacante durante el período normal de mandato de quien la venía ocupando, se procurará convocar inmediatamente la respectiva elección, salvo que la proximidad de la que haya de tener lugar para la renovación trienal aconsejare la espera.

3. El mandato de los elegidos en el caso a que se refiere el párrafo anterior no tendrá mayor duración que el de los titulares a quienes sucedieren.

Art. 29. Los Delegados insulares serán designados por la Junta de gobierno del Colegio provincial respectivo entre los colegiados de cada isla.

Art. 30. 1. La toma de posesión de todos los cargos directivos se efectuará normalmente en la sede del Colegio respectivo, en reunión de la Junta de gobierno.

2. Además de la constancia en acta, el Secretario extenderá la oportuna diligencia en la credencial de cada titular.

3. La posesión de todos los miembros de las Juntas de gobierno, de los Presidentes y Vicepresidentes y demás cargos directivos será comunicada al Colegio nacional, que, a su vez, dará cuenta a la Dirección General de Administración Local.

### CAPITULO III

#### De las actividades colegiales

##### SECCIÓN PRIMERA

#### Competencia de los Colegios

Art. 31. Compete a los Colegios nacional y provinciales en sus respectivas esferas:

1.º Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados y por el decoro y conducta social de éstos.

2.º Tutelar y defender los derechos e intereses morales y materiales de los tres Cuerpos nacionales y de los

funcionarios pertenecientes a los mismos; ostentar de pleno derecho la representación de unos y otros, y evitar o corregir cualquier acto de intrusismo.

3.º Mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todos los colegiados.

4.º Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de los Secretarios, Interventores y Depositarios mediante obras culturales y una adecuada coordinación con los Centros de investigación y estudio.

5.º Crear, organizar y fomentar instituciones de carácter cooperativo, mutualista, benéfico o social en beneficio de los colegiados y de sus familias.

6.º Divulgar las disposiciones legales y las órdenes y consignas de las Autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por los colegiados.

7.º Impulsar, a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del Derecho que afecte a Secretarios, Interventores y Depositarios.

8.º Asesorar a las Autoridades y Corporaciones en las cuestiones relacionadas con los tres Cuerpos, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes en cada caso.

9.º Intensificar el contacto con entidades que tengan relación con los tres Cuerpos o con la órbita de sus funciones.

10. Realizar cuantas otras actividades tiendan a elevar el prestigio y nivel de los tres Cuerpos nacionales y de los funcionarios pertenecientes a los mismos, y a lograr el mayor esplendor de la vida local española.

Art. 32. Compete especialmente al Colegio nacional:

1.º Coordinar la actuación de los Colegios provinciales, vigilando y encauzando su funcionamiento para que adquieran el máximo desarrollo y eficacia.

2.º Proponer a la Superioridad las reformas administrativas que estime beneficiosas, así como las legislativas que considere convenientes, y cooperar en su elaboración.

3.º Aportar iniciativas y colaboraciones para el mejor y más técnico funcionamiento de los servicios de Administración local, concertando convenios con entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

4.º Publicar un Boletín que sirva de información profesional a los colegiados y fortalezca las relaciones entre los mismos.

SECCION 2.<sup>a</sup>*Atribuciones de los órganos de gobierno del Colegio nacional*

Art. 33. Corresponderá al Presidente del Colegio nacional:

1.<sup>o</sup> Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de gobierno, del Consejo general y de la Asamblea plenaria, y presidirlas con voto de calidad para dirimir los empates; convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de gobierno.

2.<sup>o</sup> Ejecutar los acuerdos que los órganos deliberantes del Colegio adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3.<sup>o</sup> Adoptar en casos de urgencia las resoluciones necesarias, dando cuenta al órgano competente para acordarlas, en la primera sesión que se celebre.

4.<sup>o</sup> Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar ante Autoridades, entidades y particulares los asuntos del mismo.

5.<sup>o</sup> Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos, de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de las Autoridades centrales.

6.<sup>o</sup> Disponer la incoación de expedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal del Colegio, cuando procediere, e imponer, en su caso, la sanción de apercibimiento.

7.<sup>o</sup> Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8.<sup>o</sup> Ordenar los pagos, visar los libramientos y talones necesarios para el movimiento de fondos y realizar las demás gestiones económicas no reservadas a otro órgano, rindiendo las cuentas correspondientes.

9.<sup>o</sup> Decidir la tramitación procedente para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Art. 34. Serán atribuciones de la Junta de gobierno:

1.<sup>o</sup> Determinar el régimen interno del Colegio nacional y de sus oficinas, y los sistemas de registros y ficheros que se hayan de llevar con carácter uniforme en todos los Colegios.

2.<sup>o</sup> Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean de mero trámite o protocolo que hayan de dirigirse a Autoridades y Organismos oficiales, y designar, en su caso, ponencias o comisiones temporales, o personas que hayan de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos o examen de problemas de interés para los colegiados.

3.<sup>o</sup> Imponer a los colegiados multas no inferiores a una cuota mensual ni superiores a seis, cuando incumplan sus deberes.

4.<sup>o</sup> Conceder ayudas y socorros, dentro de los créditos presupuestos.

5.<sup>o</sup> Acordar los actos de contratación y disposición necesarios dentro de los créditos presupuestos.

6.<sup>o</sup> Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, del personal del Colegio nacional, y nombrarlo, sancionarlo y separarlo con arreglo a las disposiciones legales.

7.<sup>o</sup> Aprobar los presupuestos y visar las cuentas que rinda el Presidente, y formular la del Colegio.

8.<sup>o</sup> Imponer cuotas extraordinarias, siempre que dentro del ejercicio económico no excedan del importe de una mensual ordinaria.

Art. 35. Serán funciones del Consejo general:

1.<sup>o</sup> Nombrar miembros de honor del Colegio nacional.

2.<sup>o</sup> Conceder ayudas y socorros fuera de los créditos presupuestos.

3.<sup>o</sup> Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestos.

4.<sup>o</sup> Aprobar las Memorias de Secretaría e Intervención y las cuentas del Colegio nacional.

5.<sup>o</sup> Imponer cuotas extraordinarias que excedan del importe de una mensual dentro del ejercicio económico.

Art. 36. Competerá a la Asamblea plenaria:

1.<sup>o</sup> Fiscalizar la actuación general de los órganos de gobierno y administración del Colegio nacional.

2.<sup>o</sup> Adoptar los acuerdos extraordinarios pertinentes, en orden a la vida de los Colegios, y sobre los asuntos que le sometan los órganos de gobierno.

SECCION 3.<sup>a</sup>*Atribuciones de los órganos de gobierno de los Colegios provinciales*

Art. 37. Corresponderá al Presidente de cada Colegio provincial:

1.<sup>o</sup> Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de gobierno y de la Asamblea provincial, y presidirlas con voto de calidad para dirimir los empates; convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de gobierno.

2.<sup>o</sup> Ejecutar los acuerdos que la Junta y la Asamblea adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3.<sup>o</sup> Adoptar, en casos de urgencia, las resoluciones provisionales necesarias, dando cuenta al órgano competente para acordarlas, en la primera sesión que celebre.

4.<sup>o</sup> Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes, y gestionar ante Autoridades, entidades y particulares los asuntos del mismo.

5.<sup>o</sup> Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos, de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de Autoridades provinciales y locales.

6.<sup>o</sup> Disponer la incoación de expedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal del Colegio, cuando procediere, e imponer, en su caso, la sanción de apercibimiento.

7.<sup>o</sup> Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8.<sup>o</sup> Ordenar los pagos, visar los libramientos y talones necesarios para el movimiento de fondos y realizar las demás gestiones económicas no reservadas a otro órgano, rindiendo las cuentas correspondientes.

9.<sup>o</sup> Decidir la tramitación procedente para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Art. 38. Serán atribuciones de la Junta de gobierno:

1.<sup>o</sup> Determinar el régimen interior del Colegio provincial y de sus oficinas y el sistema de documentación dentro de la pauta uniforme que marque el Colegio nacional.

2.<sup>o</sup> Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean de mero trámite o protocolo, que hayan de dirigirse a las Autoridades y Organismos oficiales, y designar, en su caso, ponencias o comisiones temporales o personas que hayan de estudiar, informar e intervenir en la redacción de proyectos o en el examen de problemas de interés para los colegiados.

3.<sup>o</sup> Imponer a los colegiados multas no inferiores a media cuota mensual ni superiores a tres, cuando incumplan sus deberes.

4.<sup>o</sup> Conceder ayudas y socorros, dentro de los créditos presupuestos.

5.<sup>o</sup> Acordar los actos de contratación y disposición necesarios dentro de los créditos presupuestos.

6.<sup>o</sup> Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, del personal del Colegio provincial, y nombrarlo, sancionarlo y separarlo con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.<sup>o</sup> Aprobar los presupuestos, visar las cuentas que rinda el Presidente y formular las del Colegio.

8.<sup>o</sup> Imponer cuotas extraordinarias, siempre que, dentro del ejercicio económico, no excedan del importe de una mensual ordinaria.

Art. 39. Competerá a la Asamblea provincial:

1.º Nombrar miembros de honor del Colegio provincial.

2.º Conceder ayudas y socorros fuera de los créditos presupuestos.

3.º Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestos.

4.º Aprobar las Memorias de Secretaría e Intervención, las cuentas, y fiscalizar la actuación general de los demás órganos del Colegio.

5.º Acordar cuotas extraordinarias que excedan del importe de una mensual ordinaria dentro del ejercicio económico.

6.º Adoptar los acuerdos pertinentes sobre la marcha del Colegio y asuntos que los órganos de éste sometan a su conocimiento.

Art. 40. Los Delegados insulares tendrán las funciones que les confien el Presidente, la Junta y la Asamblea del Colegio provincial respectivo.

#### SECCION 4.ª

##### Funciones de algunos cargos en particular

Art. 41. Competerá al Secretario de cada Colegio:

a) Llevar los libros de actas, que reflejarán con exactitud las reuniones de los distintos órganos deliberantes.

b) Recibir y tramitar cuantos documentos entren, dando cuenta al Presidente.

c) Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las credenciales de los cargos directivos y del personal empleado en el Colegio, con referencia a los correspondientes acuerdos de designación.

d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de extremos que obren en documentos confiados a su custodia.

e) Formular una Memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio, para conocimiento de los distintos órganos del mismo.

f) Dirigir y vigilar los registros y ficheros de colegiados, procurando que se hallen siempre al día.

Art. 42. Corresponderá al Interventor:

a) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio.

b) Expedir los mandamientos de pagos e ingresos que, con arreglo al presupuesto, acuerdos adoptados y orden del Presidente, procedan.

c) Proponer al Presidente los proyectos de habilitación de créditos o suplementos, e incremento de ingresos, cuando sea necesario.

d) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

e) Formular una Memoria anual sobre la situación económica del Colegio.

f) Expedir certificaciones con referencia a los documentos cuya custodia le compete.

g) Firmar los recibos de cuentas corrientes junto con el Presidente y el Depositario.

Art. 43. Serán cometidos del Depositario:

a) Custodiar los fondos que le estén encomendados.

b) Efectuar los pagos y cobros, con los requisitos debidos.

c) Verificar los arqueos que el Presidente estime necesarios.

d) Llevar cuantos libros le permitan el mejor desempeño de su función.

(Se continuará)

## SECCION QUINTA

Núm. 4.459

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### Aprovechamiento de pasíos

Se saca a subasta el aprovechamiento de los montes siguientes:

"Dehesa de Montanuevo", término de Ateca.

"Dehesa de Olaza", término de Torrijo de la Cañada.

"La Dehesa", término de Fuentes de Jiloca.

Pliego de condiciones, en los Ayuntamientos respectivos y en las oficinas del Servicio Forestal de la Confederación (General Mola, núm. 28). Zaragoza, 18 de septiembre de 1953.

Núm. 4.441

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEPATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Durante el pasado mes de agosto registrarán en esta provincia los siguientes precios de tasa para las harinas panificables que a continuación se detallan:

#### PROPIA PROVINCIA Y PROVINCIAS LIMITROFES

##### Precios de harina de trigo normal por quintal métrico

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 523'03 pesetas.

Idem de id. del 79 por 100, grupo 2.º, 503'75.

Idem de id. del 77 por 100, grupo 3.º, 516'84.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 4.º, 508'90.

Precios de harina de trigo con impurezas, con una depreciación de 5 pesetas en quintal métrico de trigo.

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 518'67 pesetas.

Idem de id. del 78'50 por 100, grupo 2.º, 499'32.

Idem de id. del 76'50 por 100, grupo 3.º, 512'37.

Idem de id. del 75'50 por 100, grupo 4.º, 499'29.

Precios de harina de trigo atizonado o impurezas, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico de trigo.

Harina de trigo del 77 por 100, grupo 1.º, 514'24 pesetas.

Idem de id. del 78 por 100, grupo 2.º, 494'83.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 3.º, 507'85.

Idem de id. del 74'60 por 100, grupo 4.º, 496'20.

#### INTERPROVINCIAL

Precios de harinas de trigos normales por quintal métrico

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 533'29 pesetas.

Idem de id. del 79 por 100, grupo 2.º, 513'88.

Idem de id. del 77 por 100, grupo 3.º, 527'23.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 4.º, 514'43.

Precios de harina de trigo con impurezas y con una depreciación de 5 pesetas en quintal métrico de trigo

Harina de trigo del 77'50 por 100, grupo 1.º, 528'99 pesetas.

Idem de id. del 78'50 por 100, grupo 2.º, 509'51.

Idem de id. del 76'50 por 100, grupo 3.º, 522'83.

Idem de id. del 75'50 por 100, grupo 4.º, 509'89.

Precios de harina de trigo atizonado o impurezas, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico de trigo.

Harina de trigo del 77 por 100, grupo 1.º, 524'63 pesetas.

Idem de id. del 78 por 100, grupo 2.º, 505'08.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 3.º, 518'38.

Idem de id. del 74'60 por 100, grupo 4.º, 506'93.

Harina de centeno, panificación, del 60 por 100, 378.70.

Canon de molturación de trigo y centeno, para cartillas de productores, 34'97.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1953.  
El Jefe provincial, (ilegible).

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

RELACION de las transferencias de automoviles diligenciadas por esta Jefatura durante el mes de agosto de 1953.

Table with 15 columns: FECHA en que se realiza la transferencia, Matrícula, Marca, Forma de vehículo, Servicio que realiza y que va a realizar, C E D E N T E (Nombre y Apellido), P O B L A C I O N (Ciudad), A D Q U I R E N T E (Nombre y Apellido), D O M I C I L I O Y P O B L A C I O N (Ciudad). Rows list vehicle transfers with details such as date, license plate, brand, and names of parties involved.

Zaragoza, 31 de agosto de 1953.—El Ingeniero-Jefe: P. A., Antonio Colom.

Núm. 4.473

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Garbanzos: pienso

Por la Comisaría General de Abastecimientos ha quedado ampliada la admisión de peticiones de garbanzos para pienso a través de las Delegaciones Provinciales hasta el día 10 del próximo mes de octubre, debiendo acreditar los solicitantes su condición de agricultor o ganadero mediante exhibición de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo y de la Alcaldía correspondiente, requisitos imprescindibles para la concesión del artículo de referencia.

Lo que se pone en conocimiento de todos aquellos agricultores a quienes pueda interesar y para los que realicen su petición fuera de plazo.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1953.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Matricula Industrial

- 4.465.—Perdiguera
- 4.466.—Torrelapaja
- 4.466.—Erla
- 4.479.—Vellilla de Ebro

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 4.477.—Lumpique

#### Padrón de automóviles

- 4.465.—Perdiguera
- 4.464.—Longares
- 4.466.—Torrelapaja
- 4.469.—Erla
- 4.472.—Vellilla de Ebro
- 4.480.—Boquiñeni
- 4.482.—Azuara

#### Recuento de ganadería.

- 4.486.—Sierra de Luna

\* \* \*

Núm. 4.481

#### ORCAJO

El día 11 de octubre próximo, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

#### Pastos

Monte número 112 A, "Fuente de Villar", para 300 reses lanares, por el tipo de tasación de 3.600 pesetas.

#### Leñas

Monte núm. 112, "El Berrocal", para el aprovechamiento de 400 estéreos de leña menuda de roble, por el tipo de tasación en alza de 2.940 pesetas.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 18 del citado mes, a las doce de la mañana y bajo los mismos tipos y condiciones de las primeras.

Orcajo, 17 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Carmelo Martín.

Núm. 4.478

#### POZUEL DE ARIZA

Por haber quedado desierta, se anuncia segunda subasta para aprovechamiento de pastos del monte "Los Comunes", número 15 del Catálogo, cuyo acto tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 30 del actual, a las catorce horas.

Las condiciones son las que figuran en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia del día 1.º de agosto próximo pasado.

Pozuel de Ariza, 21 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Ignacio Magaña.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.446

#### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada en ejecutoria número 257, derivada de la causa núm. 29 de 1946, sobre robo, contra Alberto Sanz Navarro, del que se desconoce su actual domicilio, se hace saber al mismo que por sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dictada en la mencionada causa, fué condenado a la pena, por el primero de los delitos de robo, de 1.000 ptas. de multa, y por el segundo, a tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales y a que abone a Antonio Marcuello la cantidad de 970 ptas. como indemnización de perjuicios, el cual pronunciamiento se notifica a dicho

perjudicado por ser desconocido su domicilio en este Juzgado. Al propio tiempo se hace saber al mencionado perjudicado que puede disponer libremente de los efectos recuperados que en calidad provisional obran en su poder, haciéndole la entrega definitiva de los mismos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.447

#### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada en ejecutoria número 259 de la causa 499 de 1946, sobre hurto, contra Antonio Villaseñor Sánchez, cuyo actual domicilio se desconoce, se notifica al mismo que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial, dictada en la mencionada causa, fué condenado a la pena de cinco meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.448

#### JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en providencia dictada en ejecutoria núm. 263, derivada del sumario núm. 197 de 1946, sobre atentado a agente de la Autoridad, contra Fidel Ara Álvarez, del que se desconoce su actual paradero y domicilio, se notifica al mismo que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, dictada en la mencionada causa, fué condenado a la pena, por el delito de atentado, de dos años de prisión menor, y por la falta incidental de lesiones a quince días de arresto menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales y a que por vía de indemnización abone a Antonio Rabelo López la cantidad de 125 pesetas, al cual perjudicado también se le notifica por la presente el particular a que se refieren las indemnizaciones.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).